



**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2022-00504-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, indicando que se encuentra cumplido el término concedido en el auto de fecha 09/11/2023. Revisado el expediente se advierte que no existe hasta la fecha embargo de remanentes ni de créditos, ni de derechos litigiosos. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **7 de diciembre de 2023.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por transacción del presente proceso presentado por la parte demandante y cumplido el término concedido en el auto de fecha 09/11/2023, a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes en este proceso a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir contenida en el escrito de transacción de fecha 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía adelantada por **JULIETH DAYANA ACEVEDO JARAMILLO** identificada con C.C 1.098.724.754 mediante apoderado judicial contra **MOVIL VIDA S.A.S** NIT 900.785.142-0.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente Litis. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 312 inciso 4° del CGP.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°166 del 11 de diciembre de 2023.